



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición

SEÑORA: El Real decreto de 9 del mes corriente, encaminado á reunir en el Ministerio de la Gobernación cuantos datos estadísticos ó investigaciones sirvan para conocer las condiciones de la vida y de la existencia de las clases obreras, con el fin de procurar su mejoramiento, dispone que se presente á las Cortes un proyecto de ley sobre tan interesante materia, y supone, además, la necesidad de un reglamento que organice el servicio de informaciones generales y particulares, permanentes y circunstanciales.

Trazados en los artículos del Real decreto se hallan los procedimientos que por de pronto, y á falta de créditos propios, pueden seguirse para instaurar este servicio, tan recomendado y requerido por la Comisión de Reformas sociales, por lo menos desde los puntos de vista que al Ministerio de la Gobernación toca atender, entre los múltiples y variados aspectos de la cuestión económico-social.

Pero enlazados como están por su índole los variados términos del complejo problema, y sometido éste en otras de sus fases á la competencia y jurisdicción de diferentes departamentos ministeriales, y particularmente del de Fomento, menester es reunir y de algún modo hacer que converjan los esfuerzos de todos, evitando que por falta de unidad y de discernimiento en las respectivas funciones se malogren propósitos que en cuanto en su mano esté, no ha de abandonar el Ministerio que suscribe.

Las estadísticas que ha comenzado á publicar la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ponen de manifiesto, y sucesivamente con mayor exactitud irán dando á conocer el trabajo y las faenas de nuestros labradores; las clasificaciones de los habitantes por profesiones, edades ó instrucción publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y la puntual cuenta y razón que esta misma Dirección lleva de nuestros emigrantes, desde que por los Reales decretos de 6 de Mayo de 1832 se encomendó á ambas Direcciones de Fomento estudiar las causas y determinar las corrientes, salida y retorno de nuestros proletarios y muchos otros trabajos dirigidos al mismo objeto, son excelentes

pruebas de lo que cabe hacer con perseverancia y empeño, y patentizan á la vez la necesidad de que este Ministerio utilice la experiencia de los Centros que tienen á su cargo organizaciones y prestan servicios tan en relación con los propuestos.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Ministro de Fomento y con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1894.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Alberto Aguilera y Velasco.

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de Fomento y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una Comisión compuesta, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y del Instituto Geográfico y Estadístico, un individuo de la Comisión de Reformas sociales y un Jefe de Sección designados por el Ministro de la Gobernación, y un Jefe del Cuerpo de Estadística que el Ministro de Fomento nombrará para ejercer el cargo de Vocal Secretario, redactará en el término de tres meses el proyecto de reglamento de servicio para la ejecución del Real decreto de 9 del mes actual, referente á la Estadística del trabajo y formulará el proyecto de ley á que se refiere el art. 10 del mismo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.
(Gaceta 1.º Septiembre 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión)

El tercer ejercicio será oral, consistiendo en contestar durante media hora á seis preguntas sacadas á la suerte, entre ciento, que previamente se habrán insaculado, correspondientes á las asignaturas de enseñanza primaria superior. Si el opositor respondiera á las seis preguntas antes de terminada la media hora, continuará contestando á nuevas preguntas también sacadas á la suerte, hasta cumplir el tiempo; si por el contrario no respondiera á las seis preguntas durante la media hora, se prorrogará el ejercicio quince minutos más; y

(1) Véase el núm. 211.

si dentro de la prórroga no contestara á las seis preguntas dichas, el opositor quedará excluido.

Art. 30. El Ministro de Fomento publicará cada tres años los programas que han de regir para estas oposiciones, los cuales serán formados ó revisados por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 31. En cada oposición habrá una votación terminada el primer ejercicio y otra después del último. La votación primera tendrá por objeto la admisión ó eliminación de los candidatos á los ejercicios restantes; la votación segunda servirá para formar la lista definitiva de los opositores aprobados.

Art. 32. Las calificaciones en las dos votaciones, serán las de *aprobado* ó *desaprobado*. Esta última impide la continuación de los ejercicios si recae en la primera votación, ó impide figurar en las propuestas y en las listas de mérito si tiene lugar en la segunda.

Art. 33. Para formar la lista de propuestas y de mérito, se procederá á una tercera votación, en la cual entrarán únicamente todos los aprobados.

Los lugares de la lista se votarán por orden numérico, significando el primer lugar el mayor mérito, y el menor el último.

Para ocupar un lugar se necesita obtener mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando en la votación no resulte esta mayoría absoluta, se hará segunda votación entre los tres candidatos que hubieren obtenido más votos en la primera, y si tampoco resulta ninguno con mayoría absoluta, se propondrá para aquel lugar al candidato de los que hayan figurado en la segunda votación con votos que tengan condiciones preferentes, en este orden:

1.º Haber desempeñado Escuela pública de mayor dotación.

2.º En circunstancias iguales, tener más antigüedad en el desempeño de aquella Escuela.

Y 3.º Si también hay en esto igualdad, el de mayor edad.

Esta lista se formará en el mismo día ó en el siguiente de la votación que siga al último ejercicio.

Art. 34. Al día siguiente de formada la lista de propuesta y mérito, el Presidente la leerá en sesión pública, llamando por su orden á cada uno de los candidatos para que eija, por sí ó por apoderado, la Escuela que le conviniere; y el Tribunal lo declarará electo de ella; si algún mejores condiciones de entre las que quedan sin elegir. Esta designación será irrevocable.

Art. 35. Todos los actos de las oposiciones son públicos, menos las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que se celebren votaciones, las cuales serán privadas. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 36. Dentro de los tres días después de verificada por los candidatos la elección de Escuela, el Presidente remitirá el expediente al Rectorado ó á la Dirección general, según la clase de Escuelas, con las protestas que se hubiesen presentado, para que se verifiquen los nombramientos de Maestros.

Art. 37. Cuando hubiese protestas formuladas en tiempo legal, acerca de las cuales el Tribunal deberá informar, el Rectorado remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, sea cualquiera la clase y dotación de las Escuelas, y por el Ministro de Fomento se resolverá, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Lo mismo se practicará con los expedientes que remita directamente el Tribunal.

Art. 38. Se abonará á los jueces en concepto de dietas por cada sesión que celebren: al Presidente 15 pesetas, y 10 á cada uno de los demás Vocales del Tribunal cuando se trate de oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, y la mitad cuando las oposiciones sean á Escuelas retribuidas con 825 pesetas.

A los Vocales que tengan su residencia fuera del punto en que se verifiquen las oposiciones, se les abonará, además, como indemnización, los gastos de viaje de ida y vuelta.

Se entenderá por sesiones, para el pago de dietas, solamente la que se consagre á la aprobación de los temas; aquéllas en que actúen los opositores; la que se celebre para la admisión ó eliminación de candidatos; la en que se verifique la votación de los lugares de la lista de mérito, y la que tenga por objeto la elección de Escuelas por los opositores.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Real decreto.

Disposiciones transitorias

1.º Todas las Escuelas vacantes á la publicación de este reglamento se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

2.º Interin se consigna en el presupuesto el crédito necesario para el pago de las dietas é indemnizaciones á que se refiere el art. 38, el formar parte del Tribunal de oposiciones se considerará como un mérito especial en la carrera del funcionario y se hará constar en su expediente personal.

opositor ó apoderado no se hallase presente cuando sea llamado, el Tribunal le designará la Escuela que, á su juicio, reúna

Alzola 27 de Agosto de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

(Gaceta 30 Agosto 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1894.

B. QUIROGA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas	Denuncias por corta de árboles y leñas	Denuncias por Extracción de frutos	Roturaciones	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias	TOTAL de delinquentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar	Cabrío	Vacuno	De cerda	Caballar	Mular	Asnal			
Madrid.....	4	»	1	»	6	1.553	909	110	20	10	4	4	31	61	2.610
Guadalajara.....	1	2	»	»	7	2.742	846	»	»	»	»	»	15	22	3.588
Segovia.....	3	13	»	»	22	7.939	490	82	87	23	24	»	57	91	8.595
Toledo.....	»	3	8	»	30	2.075	2.690	154	69	5	9	»	26	109	5.004
Cuenca.....	6	»	»	»	14	3.132	316	»	»	1	»	»	10	16	3.449
Ciudad Real.....	2	1	»	»	3	»	3 000	34	»	»	»	2	9	»	3.039
Gerona.....	»	2	3	»	»	60	»	»	»	»	3	»	7	4	60
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	1	1	1	»	1	270	15	4	»	19	»	»	6	3	301
Tarragona.....	1	2	»	14	24	»	148	»	»	»	»	»	19	26	148
Córdoba.....	»	2	»	»	2	8.863	333	»	1.250	2	11	16	15	12	9.985
Sevilla.....	1	»	2	»	»	2.516	1.970	203	2.003	29	55	52	184	3	6.833
Cádiz.....	»	»	»	»	2	26	123	83	153	4	3	13	25	2	410
Huelva.....	3	15	1	1	7	20	709	50	411	»	»	8	22	23	1.193
Valencia.....	3	10	5	2	20	310	257	»	»	»	»	»	11	20	567
Castellón.....	3	2	1	»	15	70	120	»	»	»	»	»	9	15	140
Balears.....	2	8	»	»	10	953	96	»	115	»	»	»	34	10	1.169
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	1	»	»	»	135	61	2	»	»	»	»	4	»	193
Huesca.....	»	2	2	43	41	1.392	228	49	»	»	6	10	25	71	1.635
Teruel.....	»	9	»	»	9	40	»	»	»	»	»	»	10	9	40
Zaragoza.....	2	»	»	»	2	1.253	59	»	»	73	»	»	7	7	1.415
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	2	3	2	»	»	2.167	55	85	32	15	50	2	14	»	2.356
Valladolid.....	5	4	7	»	22	1.942	15	1	»	»	»	»	24	23	1.958
Zamora.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	7	2	»	26	1.350	2.990	22	»	»	»	»	18	26	4.362
Avila.....	»	8	10	4	36	200	70	4	»	»	»	»	48	47	274
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	3	1	1	1	64	1.015	56	»	»	1	»	2	10	11	1.164
Patencia.....	»	2	»	»	2	2.870	227	64	»	12	6	17	9	5	3.196
Badajoz.....	»	1	»	»	1	550	147	»	737	1	13	6	11	2	1.454
Cáceres.....	»	1	3	2	11	225	170	104	»	»	»	»	12	6	499
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	6	20	»	»	40	1.066	805	9	»	»	24	»	37	62	1.904
Santander.....	5	10	»	»	32	823	875	1.392	»	7	»	»	22	36	3.100
Soria.....	8	2	»	»	12	1.360	718	452	»	»	280	6	28	39	3.016
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	1	»	6	30	»	»	»	»	»	»	2	6	30
14.º Tercio. { Norte..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	1	»	»	9	»	107	16	»	»	»	»	»	9	123
Murcia.....	7	5	2	»	16	»	294	»	»	»	»	»	4	4	294
Albacete.....	»	»	»	»	»	15	15	»	»	»	»	»	1	1	30
Málaga.....	»	»	15	»	12	265	477	9	268	5	16	9	49	20	2.049
Almería.....	»	»	2	»	2	»	46	»	»	»	»	»	4	»	46
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	69	140	69	67	508	47.030	20.420	2.940	5.095	201	504	144	769	706	76.334

NOTAS. 1.ª No se ha verificado ninguna denuncia de ganado por segunda vez.—2.ª Se han efectuado 253 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Julio de 1894.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

(Gaceta de 27 de Agosto de 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Sieteiglesias, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de El Berruoco, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «El Pinar,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Quijorna, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Prádena del Rincón, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «La Dehesilla» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre,

á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerca del Concejo» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Prádena del Rincón, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Lomo Peral,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Becerril, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Sotos Prados,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Pinarón y Veguilla,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Palancares,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se

celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Patones, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Prádena del Rincón la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Ana Gutiérrez,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Carabaña, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Nueva del Cerezo,» perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Becerril, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerca Mata Antón,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Hernán Vicente,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de

los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno, del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 23 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 3 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Agosto de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET.

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dado cuenta del despacho ordinario, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º de dicho precepto legal, previa la oportuna declaración de urgencia.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, trasladando otra del Profesor encargado de la visita del Departamento de dementes, en la que propone se incluyan en la expedición próxima á verificarse, los encargados Joaquín Revuelta y Manuel Gallardo, de la provincia de Valladolid; Juliana Plaza Sánchez, de Segovia, y Basillia Domingo Núñez, de Burgos, así como algun otro que tenga ingreso antes de verificarse dicha expedición; acordándose de conformidad con lo propuesto, que se incluyan los referidos dementes en la próxima expedición.

Así mismo se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar interinamente Jefe Clínico honorario, sin sueldo y sin derecho alguno dentro del Cuerpo de la Beneficencia, á D. Enrique Mexquida Balastán.

El Sr. Alvarez Rodríguez votó en contra de este acuerdo.

Conceder treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Manuel Sánchez Carrascosa, escribiente del Hospital provincial.

Quedar enterada y que se proceda á cumplir las disposiciones reglamentarias de una comunicación del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que participa el ingreso interino en dicho Asilo por orden del Sr. Gobernador de la provincia, de la niña Rosa Alvarez Queye, de ocho años de edad, natural de esta Corte hija de Antonio (recluso) y de María.

Suspender de empleo y sueldo por abandono de destino, al Alumno interno D. Luis Buñuel, el cual no podrá volver á formar parte del Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Conceder á los Profesores del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. Francisco Valenzuela y D. Baltazar Hernández Briz, la prórroga de quince días que solicitan á la licencia que se hallan disfrutando.

Teniendo en cuenta la necesidad de designar un Sr. Diputado que asista á las subastas de servicios provinciales, representando á la Diputación toda vez que se halla ausente de esta Corte el Sr. Monasterio, designado para este servicio, se acordó nombrar al Sr. D. Alvaro de Blas y que se tenga presente por los respectivos Negociados de la Secretaría.

Entrando en la orden del día se dió cuenta del expediente que estaba sobre la mesa, desde la sesión de 17 del corriente, relativo á la ponencia del Sr. Borrillo, en el del servicio de bagajes de esta provincia, en los años económicos de 1893-94, 1894-95, 1895-96, con motivo del expediente de responsabilidad instruido al contratista de dicho servicio, D. Nicanor González Puebla, por faltas cometidas en el mismo.

El Sr. Talavera manifestó que este asunto no debía ser declarado urgente.

Hecha la pregunta correspondiente se acordó declarar la urgencia y de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Ponente, resolver que sin perjuicio de declarar que el Sr. Puebla no ha contraído responsabilidad administrativa, con motivo del contrato de bagajes, se le ordene manifieste el local ó locales donde encierra el ganado y carros que tiene obligación de poner, conforme á la condición undécima del contrato entendiéndose que ha de estar bajo la inspección de la Excelentísima Diputación, á cuyo cargo se halla en virtud de lo dispuesto por las leyes y que satisface con los recursos de su presupuesto, con el fin de procurar fácilmente en todo tiempo, que el indicado servicio se cumpla sin obstáculos de ninguna clase.

Igualmente se acordó pasar al Ponente Sr. Borrillo, la consulta que hace el Señor Ingeniero Jefe de obras provinciales, sobre interpretación del acuerdo de esta Comisión, fecha 26 de Julio próximo pasado, relativo á la forma de hacer las liquidaciones de las obras ejecutadas durante el plazo de garantía.

Acceder á lo solicitado por D. Vicente Agustí y D. Raimundo Gutiérrez, en con-

cepto de representantes de Doña Teresa Sánchez y Doña Teresa Riaño, esposa y madre respectivamente de D. Esteban Ruiz Riaño, contratista que fué de la carretera provincial de Colmenar Viejo á la estación de Torrelodones, por el Hoyo de Manzanares, y con arreglo á lo que dispone el artículo 48 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, admitir el ofrecimiento hecho para continuar las obras de construcción de dicha carretera, entendiéndose esta innovación de contrato en las mismas condiciones que las ya estipuladas, y admitir igualmente el apoderamiento formulado á favor de D. Vicente Agustí, con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el que será requerido para que suscriba su conformidad con este acuerdo.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Arquitecto y por la Contaduría de fondos provinciales, con motivo de la reclamación de D. Antonio Arias Cuesta, contratista de las obras de retendido de las galerías del Hospital provincial, que solicita se haga la liquidación definitiva de dichas obras y se le devuelva la fianza afecta á este contrato, por haber terminado aquellas; en cuyo asunto se propone que si esta Comisión cree oportuno no perjudicar á este contratista demorando su pago hasta la formación del próximo presupuesto adicional, podrá aquél realizarse por cuenta de la consignación de 15.000 pesetas autorizada para obras del Hospital, sin perjuicio de ampliarlo oportunamente en cuanto sea posible.

El Sr. Fernández Morales llamó especialmente la atención, sobre los perjuicios que se irrogan á este contratista de buena fé, con el retraso que viene sufriendo en el pago de las obras que ha realizado. Enumeró los trámites dilatorios que ha sufrido este expediente, y propuso que desde luego se aceptara la solución propuesta por la Contaduría, á reserva de ampliar oportunamente en su día el crédito consignado para obras en el presupuesto del Hospital provincial.

El Sr. Talavera expuso también la necesidad imperiosa de atender cumplidamente á los compromisos contraídos por la Diputación, los que resultaba no haber tenido en cuenta oportunamente al formar el presupuesto, puesto que se carece de crédito para atender al pago de las obras de que se trata.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se acordó declarar no urgente este asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación, haciendo constar su voto en contra el Sr. Fernández Morales.

Se dió cuenta del dictamen de la Sección de Gobernación, con motivo del repartimiento de la contribución urbana que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia durante el corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y Real orden del próximo pasado Julio, y después de un amplio debate en que intervinieron los Señores Talavera, Alvarez Rodríguez, García Gordo y Fernández Morales, la Comisión, visto el repartimiento á que este expediente se refiere, comprensivo tan solo de una relación expresiva del importe de la riqueza líquida imponible y cupo para el Tesoro al tipo fijado, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, únicos elementos de juicio que se someten á su examen, y resultando que las operaciones aritméticas son exactas, acuerda aprobar estas y que

se conteste así al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, á los efectos consiguientes.

Disponer se devuelva á D. Miguel Retana González, apoderado de Doña Mauricia Fernández López, contratista del suministro de artículos de mercería con destino á los talleres del Hospicio, la fianza que tiene prestada por haber terminado su compromiso sin quedar afecta á responsabilidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. Sylvain Elchard, se le notifica por medio de este anuncio para que se sirva asistir á la Junta administrativa que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las tres de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, con objeto de entender y fallar en el expediente administrativo judicial, número 38/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de cuatro sobres certificados conteniendo piedras preciosas, consignados á dicho señor.

Madrid 30 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Ignorándose el paradero de D. José Ronzas, se le notifica por medio de este anuncio para que se sirva asistir á la Junta administrativa que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las tres de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, con objeto de entender y fallar en el expediente administrativo judicial, número 41/94, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la Administración Central de Correos de esta Corte, de un paquete conteniendo un sombrero de fieltro, armado y concluido, para hombre, consignado á dicho señor.

Madrid 30 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría especial

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en uso de sus atribuciones y por decreto de esta fecha, ha tenido á bien suspender de empleo y sueldo á los vigilantes del Resguardo de Consumos números 415, D. Valentín Arroyo; 700 D. José Téllez, y 671, D. Eusebio Jorge, en virtud de defraudación á los intereses municipales, según oficio de la Visita de 24 del actual.

Lo que en cumplimiento del art. 91 de la vigente ley Electoral se manifiesta al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1894.—Manuel Brocas.

Aranjuez

Se encuentra vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos. Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, á contar desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aranjuez 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Rafael Almazán.

Cercedilla

En la noche del 26 del actual, ha desaparecido de la finca «Canales» un caballo de la propiedad de Natalio Martín Juez, de las señas que se expresan á continuación.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, y demás Autoridades den la publicidad necesaria para su captura, y caso de ser habido, den conocimiento al interesado para que pueda recogerle y satisfacer los gastos y daños ocasionados.

Cercedilla 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Hipólito Saenz de Miera.

Señas

Un caballo, pelo negro, de cuatro años de edad, alzada siete cuartas, capon, estrellado en la frente, calzado de una pata, poblado de la cola y olin, en la rodilla derecha una rozadura.

Los Molinos

En la dehesa «Fuente Pajara», de estos Propios, se ha presentado, entre la ganadería de los vecinos, una vaca negra, nevada, corniablerta, con zarcillo en ambas orejas, al parecer de unos cuatro años, bastante brava y marco en la llana derecha de esta forma <

Y como se ignora quién sea su dueño, se hace público por el presente á fin de que llegue á su conocimiento y se presente á recogerla, previo abono de daños y gastos, en término de quince días, según dispone el art. 615 del Código civil; por de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta el día 10 del próximo mes de Septiembre, en la Sala Consistorial de esta villa, según dispone dicho artículo, por cuya razón se anuncia por quince días, en vez de duplicarse el anuncio.

Los Molinos 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martín.

San Martín de la Vega

El padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para reclamaciones.

San Martín de la Vega 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Celedonio Guijarín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José Cava Escobedo por injurias y en la que es parte D. Carlos Gutiérrez de Ceballos, como actor, dictado la referida Sección 4.ª auto de fecha 27 de Julio señalando el día 28 de Septiembre y hora de las doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se comparezcan á los testigos Sr. Delorme Redactor de *Pais* y D. Carlos Munjón cuyos domicilios se ignoran, como lo verificado por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada

Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Selesse) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 50 pesetas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá.

Juzgados militares

MADRID

D. Trinidad García Madrid, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de este primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Sebastiana Torres, madre del sargento Inalecio Torres, para que en el término de veinte días á contar desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, núm. 9, piso primero, con objeto de prestar declaración en expediente de abintestato, que por fallecimiento de dicho sargento se instruye; bajo apercibimiento que si no se presenta la parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en el Código de Justicia militar.

Dado en Madrid 25 Agosto de 1894.—Trinidad García.

D. Francisco Hernández de León y Cruzado, Teniente Coronel de Caballería Juez instructor permanente del primer cuerpo de Ejército de esta región.

Hallándome encargado del diligenciamiento de un interrogatorio procedente de la Isla de Cuba en la persona de Tomás Ortega Martínez, soldado licenciado de aquel ejército, sin que se sepa hasta ahora su domicilio, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley, requiero y de mi parte suplico, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, de dicho individuo y le prevengan se presente en este Juzgado, calle de Ferrás, 7, entresuelo, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos vértese este llamamiento en la *Caceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Ante mí, El Secretario, Francisco de las Isla.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Carlos Quellas Avilés y Manuel Ceilles Guerrero, naturales el primero de esta Corte y el segundo de Valencia, hijos de Manuel y de Josefa y de Juan y Magdalena respectivamente, aquél casado y este soltero, de oficios ajustador y escribiente, que habitaron en el Barrio de las Injurias, casa del Cabrero, y Tienda Asilo frente al Hospital Provincial de esta capital, cuando demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el expediente que contra los mismos instruyo en el delito de hurto.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichos sujetos, citándoles en forma para que concurran á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciesen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El Actuario, Antonio Martín Insausti.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia é interino del distrito de Buenavista en el sumario que instruyo por hurto á Bernardina Iglesias, se cita y llama por medio del presente á Julia Iglesias y Vor, de diez y seis años, soltera, florera, natural de esta Corte, con domicilio en la calle de Salitre, núm. 43, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que la resultan en la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Agosto 1894.—V. B. Vignote.—El actuario, por Mazorra, Matías Aranda.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 29 del corriente, dictada en la demanda promovida por D. Julián G. Neville y Compañía de Liverpool, contra D. Dionisio Fritsch y D. Simeón Gil y Candelas, sobre tercera de dominio á dos máquinas, ha mandado se emplace á los herederos ó causahabientes del finado D. Simeón Gil, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en término de veinte días comparezcan y contesten la demanda ante este Juzgado; bajo la prevención legal de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales autorizo la presente en Madrid á 31 de Agosto de 1894.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 56

HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Miret, Bernatí, de veintidós años, soltero cesante, natural de Huesca é hijo de Pedro y Avelina, cuyas señas personales se expresan al pie, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á... de Agosto de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas personales

Estatura alta, color bueno, ojos garzos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste pantalón y americana de color, sombrero hongo negro, y botas de becerro negras.

Madrid fecha ut supra.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en 17 de Julio último, por el Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Manuel Egozcue y Cia, que ha vivido en la calle de Silva, núm. 27, tercero, y se desconoce su actual paradero; para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente comparezca en la Excmo. Audiencia provincial de esta Corte, relatoría del Sr. D. Pablo Iruegas, á fin de oír un requerimiento; apercibíndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 Agosto de 1894.—V. B.—El Sr. Juez interino instructor, Luis María de Mesa.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo provisional expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Abril último, con los números 233.264 de entrada, y 104.687 de registro, correspondiente al depósito provisional de 1.000 pesetas, constituido para optar á la subasta de encañado de los muros y edificios del Arsenal del Ferrol, por D. Dámaso Reigada Naamonde, se previene á la persona en cuyo poder se haile, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Agosto de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

CIRCULAR

trasladando la Real orden de 6 de Agosto de 1894 sobre interpretación y cumplimiento de las disposiciones del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Tesorero de Hacienda de Zaragoza acerca de las dudas que ofrece el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y exponiendo en consecuencia:

1.º Si en el caso de que los expedientes ejecutivos por débitos de la Contribución Territorial terminen con adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, deberán comprenderse en el repartimiento del si-

guiente año económico dichos débitos á nombre de los deudores, al del Ayuntamiento ó al de los demás contribuyentes del Distrito Municipal en la proporción que corresponda.

2.º Qué procederá hacer el caso de que los Ayuntamientos se nieguen á admitir las fincas, objeto de las adjudicaciones dichas; y si las admiten, en qué forma se ha de justificar la data á la acción ejecutiva de la respectiva zona por importe de los expedientes de que se trata.

3.º Que aplicación ha de darse á las disposiciones 9.ª y 10.ª del mencionado Real decreto en la capital de la provincia en donde el Ayuntamiento no tiene intervención alguna en la formación del repartimiento individual por incumbir el cumplimiento de este servicio á la Comisión especial de Evaluación.

4.º Si deberán declararse fallidos, é incluirlos en el reparto siguiente, los débitos de diferentes contribuyentes que carecen de bienes para solventar el tributo repartido por haber sido adjudicadas á la Hacienda en presupuestos anteriores las fincas con que han seguido figurando en los repartimientos individuales posteriores, según resulta de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales:

5.º Si la comprobación de las listas cobratorias que deben acompañarse á los repartimientos de Territorial y matrículas de Industrial compete á la Administración de Hacienda, como antes á la suprimida de Contribuciones, ó si corresponde á la Tesorería, como parece desprenderse de la disposición 11 del art. 4.º del mencionado Real decreto.

Vista asimismo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Palencia sobre los requisitos que deben llenarse en los expedientes ejecutivos que terminen por adjudicación de fincas á los Ayuntamientos:

Considerando que es de indiscutible conveniencia para el mejor y más rápido éxito de la gestión coercitiva, dictar una disposición de carácter general que al resolver los puntos origen de las consultas formuladas, establezca perfecta unidad de criterio que sea garantía sólida de la marcha normal en esta importante materia:

Considerando que en tal sentido, respecto al primero de los citados casos, dispuesto por el artículo 31 de la vigente Ley de presupuestos y las disposiciones 9.ª y 10.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que, cuando no haya licitadores en las subastas de fincas verificadas en actuaciones ejecutivas por débitos de Contribuciones, ó las proposiciones que se hicieren fuesen inferiores al importe de los débitos, y las Juntas periciales debidamente requeridas por el Agente ejecutivo, no designen otros bienes de los contribuyentes morosos suficientes á cubrir el adeudo, se adjudicarán á los Ayuntamientos la finca ó fincas embargadas, quedando estos obligados al pago del principal, dietas y costas correspondientes, poniendo el Agente esta adjudicación en conocimiento de la Administración de Hacienda con el fin de que incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados en el reparto del año siguiente, es evidente que esta inclusión debe hacerse á nombre de los Municipios, comprendiendo á estos en dichos repartimientos individuales por la riqueza

ra, amillarada, líquido imponible y débitos de las fincas que se le adjudican, del mismo modo que la Hacienda figura inscrita con el cupo del Tesoro y recargos correspondientes á los bienes que posee y administra, mediante los requisitos de justificación establecidos en la Real orden de 28 de Enero de 1881 y Circular para su cumplimiento de 9 de Agosto de igual año:

Considerando que, en cuanto al segundo punto consultado, por ser terminante precepto de una ley del Reino el que manda que las fincas se adjudiquen á los Ayuntamientos, cuando las subastas no den resultado y no se designen otros bienes del deudor ó deudores, es inadmisibles la hipótesis de que dichas Corporaciones puedan, en ningún caso, rechazar las adjudicaciones que se les hagan á consecuencia de procedimiento ejecutivo en que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Instrucción; y que, debiendo figurar las fincas á nombre de dichas Corporaciones en el repartimiento del año económico siguiente á aquel en que sean adjudicadas mediante las operaciones de formalización que producen la baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraidos los valores no realizados, aplicando, por analogía, lo dispuesto en la circular de la Intervención general de 20 de Agosto de 1880, ampliada y aclarada por la de 28 de Julio de 1893, esta data, justificada en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, constituye partida de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden:

Considerando por lo que concierne al tercer extremo, que el citado art. 31 de la Ley de presupuesto no hace distinción de ninguna clase entre los Ayuntamientos de capitales de provincia y los que no lo sean, refiriéndose en general á todas las Corporaciones municipales, de lo cual se infiere que no pueden quedar exceptuados los primeros del cumplimiento de dicha prescripción, por ser principio general que no cabe hacer distinción alguna donde la ley no distingue; y que, si bien puede alegarse en favor de los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que es incumbencia de la Comisiones especiales de Evaluación la formación de apéndices y repartimientos, y puede darse el caso de adjudicarse fincas á aquellos Municipios por negligencias ó faltas cometidas por dichas Comisiones, como estas constan de cuatro Concejales nombrados libremente por los Municipios, ó igual número de contribuyentes del distrito nombrados por la Hacienda, y un Secretario, oficial de la misma, aun sin la prohibición tácita de la ley de que la adjudicaciones se hagan á la Hacienda, justo y equitativo sería, en todo caso, que de los errores y negligencias de la Junta formada por dichos vecinos del pueblo, cuatro de ellos individuos del Ayuntamiento, responda la representación legal del mismo pueblo, ó sea la Corporación municipal.

Considerando que, por lo que toca al cuarto punto, publicada la Real orden de 20 de Marzo de 1889, que fué dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y es de aplicación á los casos en que los contribuyentes no tengan otros

bienes para satisfacer sus descubiertos que las fincas anteriormente adjudicadas á la Hacienda, no existe motivo ni razón alguna que justifique la consulta producida, toda vez que en la mencionada Real orden se dispone, con carácter general, que se exija por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda: que se aplique, hasta donde sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de posesión y disfrute: que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada contribuyente en la parte que no alcancen á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; y que tanto en el caso que motivó la Real orden como en los análogos al mismo, se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Considerando en cuanto al quinto extremo, que las funciones recaudatorias no comienzan sino desde el momento en que por la Intervención de la provincia se produce el cargo á la Tesorería, bien de las facturas de recibos á realizar por la vía de apremio, ó bien de las certificaciones que incumbe expedir á la Sección de Teneduría, ó se reciban de otras provincias, es por lo mismo evidente que todas las operaciones anteriores á la que produce el mencionado cargo, entre las que no puede menos de venir comprendida la de la comprobación de recibos con las listas cobradoras, que es, á mayor abundamiento, anterior á la remisión de dichos documentos á la Intervención, son puramente administrativas y no pueden por lo mismo considerarse como de obligación de las Tesorerías, sino de las Administraciones de Hacienda:

Y considerando, por último, por lo que compete á las formalidades que deben observarse en los expedientes de adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, extremo consultado por el Delegado de Hacienda en Palencia; que en la imposibilidad de considerar perfeccionado el procedimiento administrativo de apremio, ni de que dichas adjudicaciones surtan efecto alguno legal sin que recaiga la aprobación que incumbe dictar á los Tesoreros de Hacienda en los expresados expedientes; necesario es, que previo el examen de los mismos que deben presentar los Agentes ejecutivos, como justificantes de las partidas de data admisibles en las cuentas de su gestión trimestral, para depurar si en ellos se han llenado todas las diligencias de embargo, subasta de fincas sujetas al tributo y expedición de los mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad; pues si éstas no se han cumplido, son responsables los encargados de la acción ejecutiva, se dicte por aquella oficina el acuerdo de aprobación, y una vez hecho ésto y formalizado el débito con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, es procedente que se libre certificación por la Tesorería del acuerdo mencionado, que deberá remitirse al Ayuntamiento, al que se hizo la adjudicación de los inmuebles á que corresponde el débito reclamado, para que tenga conocimiento de la cantidad, que como cupo adicional para el Tesoro, deberá incluir en el repartimiento del siguiente año económico, y del importe de las dietas y costas que

tiene que satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Contribuciones é Impuestos, se ha servido resolver.

1.º Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893-94, ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán estas en el repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillarada, líquido imponible y débito de las fincas adjudicadas:

2.º Que, siendo absoluto el precepto del art. 31 de la Ley de presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que, cumplidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario: y siendo baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraidos los valores no realizados, esta data en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden.

3.º Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, es aplicable á todos sean ó no de capitales de provincia.

4.º Que cuando se trate de contribuyentes que no tuvieran otros bienes para responder de sus débitos que los adjudicados á la Hacienda en ejercicios anteriores, se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 20 de Marzo de 1889.

5.º Que compete á las Administraciones de Hacienda el examen y comprobación de los recibos á realizar por las Tesorerías.

6.º Que una vez adjudicadas las fincas á los Ayuntamientos, se examinen y aprueben, si procede, por las Tesorerías los expedientes de apremio en que la adjudicación tuvo lugar, expidiéndose por las citadas Dependencias certificación de su acuerdo de aprobación, que remitirá á los Ayuntamientos á quienes se hicieron las repetidas adjudicaciones, para que tengan conocimiento del débito que deben incluir, como cupo adicional del Tesoro, en el repartimiento del siguiente año económico: y de la cantidad á que asciendan las dietas ó recargos y costas que han de satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

Y 7.º Que por el carácter general que revisten las disposiciones anteriores, se circulen á los Delegados de Hacienda en las provincias, para su más exacto cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que deberá disponer la inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, de la preinserta soberana disposición para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos, y contribuyentes á quienes afecta su fiel observancia.

Del recibo de la presente Circular y cuatro ejemplares adjuntos, que distribuirá, dos para la Tesorería, y los restantes para la Intervención y Administración de Hacienda, se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 22 de Agosto de 1894.—Olegario Andrade.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Junta municipal Central de primera enseñanza de Madrid

Concurso de una Escuela superior de niñas de esta Corte del primer trimestre de 1894

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso á la plaza de Maestro de la Escuela superior de niños núm. 52 de las de esta Corte, establecida en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y retribuciones legales.

Número uno. Doña Rosa Ceballos y Mendoza.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.250 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para este concurso. Treinta años, nueve meses y veintidós días de servicios en propiedad. Propuesta para la plaza de Maestra de la Escuela superior de niñas núm. 52, de las de esta Corte, establecida en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 8, Desempeña Escuela en Barcelona, con el sueldo indicado.

Número dos. Doña Josefa Faisá Albaladejo.—Disfruta el sueldo de 2.250 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para este concurso. Seis años, un mes y diez y siete días, de servicios en propiedad. Desempeña Escuela superior en Lorca con el sueldo indicado.

NO ADMITIDAS

Doña Catalina Ferrer Mayordomo, Doña María Visitación Pascual, Doña Rafaela Rivas Arrizabalaga, Doña Dolores Sinués y Martínez y Doña Emilia Montañón, excluidas por no llenar los requisitos reglamentarios.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Presidente, el C. de Romanones.—El Oficial encargado del despacho, José López Solozano.

Brigada de tropas de Administración militar

Remonta

Por el presente se convoca á tercera licitación pública para la venta del ganado inútil que procedente del Ejército de África quedó por enajenar en anteriores licitaciones.

El acto tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en el patio central del Cuartel que ocupa este Cuerpo en los Doks de esta Corte ante la Junta correspondiente.

Madrid 29 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Primer Jefe, Sebastián L. de la Jara.—El Ayudante, Mariano Jamos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 204.935 por 1.165 imposiciones, de las cuales son nuevas 221, y se han satisfecho en los días 31 de Agosto y 1.º y 2 de Septiembre pesetas 293.977 á solicitud 589 imponentes, 243 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Septiembre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.